

to, dentro del salario base en las doce pagas ordinarias, así como en las extraordinarias de julio y de Navidad.

Art. 8.º *Disposición final.*—Para lo no previsto en el presente Convenio, ambas partes estarán a lo dispuesto en anteriores Convenios de la Cadena de Emisoras de la A. I. S. S. y a lo legislado en la vigente Ordenanza Laboral para Entidades de Radiodifusión y demás disposiciones generales.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Se establece y se hace constar que la firma de este Convenio Colectivo no presupone interferencia alguna en la incorporación de los trabajadores de la Cadena de Emisoras de la A. I. S. S. ni en su correspondiente homologación profesional y salarial a Radiocadena Española, dentro del Organismo Radiotelevisión Española, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 922/1978, de 14 de abril, y en la Orden ministerial de 31 de marzo de 1979 del Departamento de Cultura, en los que se fijan criterios sobre incorporación de esta Cadena a Radiocadena Española y sobre su organización, estructura y homologación de los trabajadores afectados.

Segunda.—Dada esta situación excepcional de transitoriedad y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 2808/1978, de 27 de octubre, sobre organización y estructura de Radiocadena Española, encuadrada en Radiotelevisión Española, que en su artículo 6.º prevé la adopción de las medidas necesarias por el Ministerio de Hacienda para incorporar al presupuesto unitario de Radiocadena Española la parte que corresponde en el ejercicio de 1979 de la homologación del personal de la Cadena de Emisoras de la A. I. S. S., ordenada por el artículo 4.º del Real Decreto 922/1978, de 14 de abril, se acuerda proponer en salvaguarda de los derechos económicos de los trabajadores que la actual paga extraordinaria, dispuesta en el artículo 44 de la vigente Ordenanza Laboral para Entidades de Radiodifusión, que supone la percepción de un 8 por 100 del salario total anual, y que actualmente viene devengándose al término de cada ejercicio económico, pase a percibirse de forma periódica en cada una de las pagas ordinarias y extraordinarias en idéntica proporción del 8 por 100, haciendo constar que éste no supondría incremento salarial alguno.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

16240 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza al Ayuntamiento de Moranchel industria de servicio público de suministro de agua potable en Moranchel (Guadalajara).*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Guadalajara, en base a la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Moranchel para industria de servicio público de suministro de agua potable en Moranchel (Guadalajara);

Considerando que dicha instalación requiere autorización administrativa previa del Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero;

Considerando que la finalidad de dicha industria es la prestación del servicio público de suministro de agua potable;

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Guadalajara en relación con la solicitud y proyectos presentados;

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, de medidas liberalizadoras sobre el régimen de autorización de industrias, y la Ley de Procedimiento Administrativo,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar la industria solicitada, procediéndose a su inscripción provisional en el Registro Industrial del Ministerio de Industria y Energía en Guadalajara.

Segundo.—La autorización únicamente es válida para el Ayuntamiento de Moranchel, siendo intransferible, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Tercero.—La instalación que se autoriza se ajustará a las características siguientes:

a) Capacidad aproximada de suministro: 170 metros cúbicos por día.

b) Descripción de las instalaciones: La captación está constituida por un manantial sobre el que se han instalado dos grupos electrobombas de 3,5 CV. La tubería de impulsión es de

fibrrocemento de 270 metros de longitud y 80 milímetros de diámetro.

El depósito regulador es de hormigón y tiene una capacidad de 50 metros cúbicos. La red principal de distribución tiene una longitud de 1.600 metros y un diámetro de 80 milímetros.

c) El presupuesto de ejecución será de 3.211.223 pesetas.

Cuarto.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición tercera, será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinto.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Guadalajara para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexto.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habrán de ajustarse en todo momento a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Séptimo.—El peticionario deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo.

Octavo.—Los contratos de suministro de agua entre el peticionario y los abonados se ajustarán al modelo de póliza de abono, anexo al Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954. El modelo de póliza que regule el servicio público deberá someterse a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Guadalajara.

Noveno.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, relacionadas con la industria de servicio público de suministro de agua, se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria (artículos 10 y siguientes).

Décimo.—Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que en general sean de aplicación, el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten en relación con el servicio público de suministro de agua.

Undécimo.—La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos que en relación con el suministro de agua corresponden a otros Departamentos u Organismos.

Duodécimo.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la Declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 16 de febrero de 1979.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Combustibles, Antonio Martín Díaz.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Guadalajara.

16241 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza al Ayuntamiento de Alcuneza industria de servicio público de suministro de agua potable en Alcuneza (Guadalajara).*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Guadalajara, en base a la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Alcuneza para industria de servicio público de suministro de agua potable en Alcuneza (Guadalajara);

Considerando que dicha instalación requiere autorización administrativa previa del Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero;

Considerando que la finalidad de dicha industria es la prestación del servicio público de suministro de agua potable;

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Guadalajara en relación con la solicitud y proyectos presentados;

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, de medidas liberalizadoras sobre el régimen de autorización de industrias, y la Ley de Procedimiento Administrativo,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar la industria solicitada, procediéndose a su inscripción provisional en el Registro Industrial del Ministerio de Industria y Energía en Guadalajara.

Segundo.—La autorización únicamente es válida para el Ayuntamiento de Alcuneza, siendo intransferible, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso